



“Plan de apoyos específicos del aprendizaje”.

(Necesidades especiales – Ley Tea)

Artículo N.º 1: Enfoque de Evaluación Centrado en el Aprendizaje. La evaluación en el colegio es concebida como una herramienta pedagógica clave para promover el aprendizaje significativo. Su finalidad principal no es sancionar, sino ayudar al estudiante a progresar y a superar sus dificultades.

El proceso educativo del colegio se entiende como un proceso sistemático, continuo, contextualizado y con sentido, que acompaña a los alumnos durante todo el año escolar. Por ejemplo, si un estudiante presenta bajo rendimiento en una unidad, el docente debe ofrecer estrategias para que mejore, y no simplemente registrar una calificación insuficiente. (Artículo 1 del reglamento institucional y el artículo 2 del Decreto Exento N.º 67/2018).

Artículo N.º 2: Evaluación Diversificada. Los docentes del colegio deberán emplear distintos tipos de evaluación según las características del curso y del objetivo de aprendizaje. Esto incluye, pero no se limita a: pruebas escritas, exposiciones orales, trabajos en clase, proyectos interdisciplinarios, dramatizaciones, resolución de problemas o portafolios. De este modo, se evita centrar el proceso evaluativo solo en exámenes tradicionales y se brinda la oportunidad a cada estudiante de demostrar sus aprendizajes de distintas maneras. En este proceso evaluativo se considera a la totalidad de los alumnos independiente de la situación académica o de aprendizaje particular que cada estudiante pueda tener.

Artículo N.º 3: Evaluación de Competencias Transversales. El colegio promoverá la evaluación de al menos las siguientes habilidades esenciales como la resolución de problemas, colaboración, la creatividad, innovación, pensamiento crítico, comunicación, razonamiento cuantitativo, pensamiento lógico, inteligencia emocional y la resolución de conflictos, la empatía y la responsabilidad, conocidas como competencias transversales. Estas pueden ser trabajadas a través de proyectos integrados entre asignaturas o actividades como debates, campañas escolares, tutorías entre pares, etc. Por ejemplo, un trabajo de Ciencias en grupo puede permitir evaluar la colaboración, la responsabilidad individual y la capacidad de comunicar resultados. Estas competencias serán evaluadas con rúbricas diseñadas previamente y compartidas con los estudiantes (art. 8 del Reglamento de Evaluación y Promoción).

Artículo N.º 4: Uso de Evidencias Acumulativas. La evaluación también deberá considerar el progreso del estudiante en el tiempo. Para ello, se podrán utilizar evidencias acumulativas como portafolios, bitácoras, carpetas de trabajo, fichas de seguimiento, productos de proyectos o registros anecdóticos. Estas evidencias permitirán valorar no solo el resultado final, sino el proceso de aprendizaje. Por ejemplo, un alumno que en su bitácora muestra evolución en sus reflexiones semanales sobre lectura, está demostrando progreso que debe ser reconocido. Esta práctica está en línea con el principio de evaluación continua establecido en el artículo 3 del Decreto 67/2018.

Dado lo anterior, según la propuesta de trabajo con algún alumno que requiere una colaboración específica para lograr los aprendizajes, y si es que la propuesta pedagógica entregada por la unidad técnica pedagógica y el profesor de apoyo específico así lo han considerado, se podrá entregar bonificaciones o notas por los avances logrados, los que serán parte íntegra del proceso evaluativo.



Artículo N.º 5: Evaluación Diferenciada y Apoyos Pedagógicos. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) tienen la posibilidad de acceder a evaluaciones adaptadas que consideren sus características individuales. Estas adecuaciones pueden ser de **acceso** (uso de tiempo adicional, variación del formato de la evaluación, apoyo visual o de alguna tecnología, profundización de las instrucciones por parte del profesor a cargo, entorno alternativo para realizar la evaluación, uso de algún material concreto específico, fraccionamiento de la evaluación, etc.) o **curriculares** (ajuste en los criterios de logro contenidos en una rúbrica o en los instrumentos de evaluación, evaluando algunas partes de esta). Por ejemplo, un estudiante con TEA puede requerir instrucciones más explícitas o fragmentación de la tarea. Estas adecuaciones se realizarán sin disminuir los objetivos esenciales del aprendizaje y estarán registradas formalmente en el establecimiento, conforme al Decreto N.º 83/2015, artículos 7 y 10.

No obstante, las adecuaciones curriculares se consideran excepcionales, debiendo el colegio realizar todos los intentos de lograr los aprendizajes con adecuaciones de acceso y solo en 2do semestre, si es que la evidencia en los resultados del proceso así lo indica, se podrán establecer adecuaciones curriculares validadas por el equipo técnico y los profesores de asignatura involucradas. A su vez, no se podrá aplicar ninguna adecuación curricular antes de que el apoderado este debidamente informado, sin embargo, las adecuaciones de acceso podrán ser realizadas de forma proactiva y no requerirán la información al apoderado.

Artículo N.º 6: Registro y Comunicación de Adecuaciones. Toda adecuación aplicada debe contar con respaldo pedagógico y registro formal en la carpeta del estudiante y/o en el libro de clases. Además, el apoderado será informado de manera clara y oportuna. El establecimiento fomentará reuniones de seguimiento donde se analicen los avances y se realicen ajustes. Dado los plazos en que es factible realizar mediciones de seguimiento, estos no podrán ser inferiores a 1 mes de clases.

Cada alumno que se encuentre en proceso de acompañamiento contará con una carpeta de trabajo adicional, gestionada por la profesora de apoyo, en la cual se registrarán los avances, actividades de refuerzo, adecuaciones realizadas y observaciones pedagógicas. La carpeta antes mencionada podrá ser física o digital, dependiendo de las capacidades técnicas del colegio. Esta carpeta será revisada periódicamente con el apoderado, quien deberá firmar las evaluaciones y tomar conocimiento formal del proceso (art. 14 del Reglamento de Evaluación y art. 6 Ley 21.545).

La prioridad de la toma de conocimiento por parte del apoderado dependerá de cada alumno y situación de apoyo lo que será definido por la profesora responsable del proceso, sin embargo, este no deberá ser inferior a 2 veces al semestre.

Si no es factible la toma de conocimiento por parte del apoderado ante 2 citaciones, se dará como toma de conocimiento el envío de la información vía sistema de comunicación del colegio. El registro de las citaciones deberá estar debidamente ingresado en el libro digital de clases.

Artículo N.º 7: Acompañamiento Especializado a Estudiantes con Dificultades. El colegio dispone de una profesora con horas asignadas específicamente al apoyo de estudiantes con dificultades de aprendizaje, incluyendo casos de TEA, déficit atencional, problemas de memoria de trabajo, entre otros. Esta profesional trabaja de manera colaborativa con los docentes para revisar evaluaciones, aplicar entrevistas diagnósticas, identificar barreras de aprendizaje y proponer actividades de reenseñanza o nuevas oportunidades evaluativas. Su foco es asegurar que el estudiante alcance el aprendizaje y no sea excluido del proceso por sus dificultades. Los estudiantes podrán ser citados en jornadas



extraordinarias, dentro del horario establecido por el colegio, para culminar procesos pendientes, participar en actividades de recuperación o sostener entrevistas de progreso con la profesora de apoyo (art. 10 Ley 21.545).

Artículo N.º 8: Equilibrio Pedagógico. La metodología del colegio tiene como eje central el equilibrio. Esto significa que no se trata de facilitar ni de endurecer los procesos de evaluación, sino de brindar condiciones justas para que todos los estudiantes tengan oportunidades reales de lograr los aprendizajes. Ningún estudiante debe recibir ventajas injustificadas por su condición, pero tampoco ser perjudicado por no ajustarse a una enseñanza uniforme. Las decisiones pedagógicas deben basarse en el principio de equidad, no de igualdad estricta (art. 2 del Decreto 67/2018).

Con esto, una de las primicias del colegio es buscar el logro de los estudiantes sin ocultar el posible problema, lo que entrega una visión clara y real de la situación, identificando así la real brecha existente entre el grupo y el alumno. Por tal motivo, el colegio no realiza ajuste de la escala de exigencias a ningún alumno, independiente de la condición ya que esto es un ajuste curricular mayor. El colegio siempre privilegiará un alumno con menos calificación pero que logre y progrese a un alumno con mejores calificaciones pero que no está progresando.

Artículo N.º 9: Repetición de Evaluaciones. Cuando un estudiante no alcanza el nivel de logro esperado en una evaluación, podrá repetirla hasta dos veces, en plazos definidos por el docente. En caso de mejora, la nueva nota reemplazará a la anterior, pero tendrá un límite máximo de nota 4,0 (60%). Esto permite reconocer el esfuerzo del estudiante sin alterar significativamente el promedio del curso y también permite identificar de forma correcta las brechas existentes. Por ejemplo, si un alumno reprobó con nota 2,8 y mejora al repetir, podrá alcanzar hasta un 4,0 como calificación final. Esta medida se refiere al artículo 12 del Reglamento de Evaluación y Promoción.

No obstante lo anterior, el colegio llevará un registro interno de ambas calificaciones lo que servirá como información para identificar las metas posibles que se le pueden asignar a los alumnos.

Artículo N.º 10: Evaluación como Proceso con Retroalimentación. Toda evaluación, tanto formativa como sumativa, debe ir acompañada de retroalimentación comprensible. Esto implica que el estudiante debe saber qué hizo bien, qué debe mejorar y cómo puede hacerlo. Esta práctica fortalece la autonomía del estudiante y su motivación por aprender. Por ejemplo, al devolver una prueba, el docente puede entregar una hoja con comentarios escritos individualizados (art. 4 Decreto 67/2018) y las recomendaciones de cómo mejorar en cada uno de los ítems.

Será de responsabilidad de los apoyos familiares que el alumno refuerce y siga las indicaciones del colegio en casa, entregando las actividades asignadas en el tiempo y forma lo que permitirá seguir progresando y avanzando en el plan de trabajo.

Artículo N.º 11: Transparencia y Registro. Los registros de evaluación deberán ser claros, accesibles y actualizados. Se ingresarán en el libro de clases y/o plataformas digitales del establecimiento, y estarán disponibles para su consulta por estudiantes y apoderados. Los docentes deberán mantener la proporcionalidad entre calificaciones y horas de clase, como se establece en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación.

Artículo N.º 12: Promoción Escolar Responsable. La promoción escolar se regirá por los criterios del Decreto 67/2018. Los estudiantes podrán ser promovidos con hasta dos asignaturas reprobadas manteniendo un promedio general de nota 5. La decisión considerará el desarrollo integral, compromiso y trayectoria del estudiante. Sin embargo, el colegio declara



expresamente que no garantiza la promoción de ningún estudiante, ya que esta dependerá del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos (art. 11 Reglamento de Evaluación y art. 9 Decreto 67/2018).

Con esto, este reglamento deje expresamente indicado que la promoción escolar de los estudiantes que tengan apoyos específicos es una consecuencia del logro de los aprendizajes y no una consecuencia de contar con alguna condición que le merme la situación académica.

Artículo N.º 13: Participación de la Familia en Procesos Evaluativos. La familia tiene un rol activo y complementario en el proceso de evaluación. Es su responsabilidad informarse, asistir a reuniones, revisar informes y colaborar en la formación de hábitos de estudio. El colegio facilitará canales de comunicación permanentes para que el apoderado pueda conocer avances, dificultades y estrategias de apoyo.

Artículo N.º 14: Supervisión del Reglamento. El equipo directivo y técnico-pedagógico del colegio será responsable de supervisar la aplicación de este reglamento. Además, realizará evaluaciones anuales para identificar ajustes necesarios, asegurar la coherencia con la normativa vigente y responder a las necesidades reales de los estudiantes.

Artículo N.º 15: Coherencia con el PEI, PPA y el PFA. Todos los artículos presentes en este reglamento se encuentran alineados con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el Plan pedagógico arrayanino (PPA) y el plan de formación del alumno Arrayanino (PFA). Esto refuerza el compromiso del colegio con una educación centrada en el aprendizaje profundo, la inclusión, la equidad y el bienestar integral de todos sus estudiantes.

Artículo N.º 16: Apoyos Específicos para Estudiantes con Condición del Espectro Autista (TEA). En conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 21.545, el colegio adoptará medidas pedagógicas que aseguren el acceso, participación y progreso de los estudiantes con condición del espectro autista (TEA) dentro de un marco de educación inclusiva y de calidad. Se garantizarán los ajustes razonables en los procesos evaluativos, respetando los objetivos de aprendizaje esenciales y evitando cualquier forma de discriminación. Los apoyos podrán incluir: adecuaciones en la presentación de las evaluaciones (formato visual, simplificación lingüística), flexibilización de los tiempos, espacio alternativo de rendición, apoyo adulto presente, entre otros. Las decisiones se tomarán de manera colegiada entre la docente de apoyo, el profesor de asignatura, el equipo técnico y la familia, registrándose en la carpeta individual del alumno (art. 7 Ley 21.545).

Con lo anterior, los alumnos con diagnóstico TEA tendrán el tratamiento que indica el presente reglamento de evaluación y promoción y el anexo “ Plan de apoyos específicos del aprendizaje”.

Artículo N.º 17: Seguimiento Individualizado y Participación de la Familia. Todo estudiante con TEA contará con un plan de seguimiento pedagógico que incluirá objetivos de corto y mediano plazo, ajustados a sus necesidades educativas específicas. Este seguimiento será documentado en una carpeta pedagógica individual, gestionada por la profesora de apoyo del establecimiento, donde se registrarán actividades realizadas, ajustes implementados, observaciones de progreso y evidencias de evaluación.

La familia será informada periódicamente a través de entrevistas personalizadas, en las cuales podrá tomar conocimiento del proceso, firmar los registros relevantes y proponer sugerencias para el trabajo colaborativo entre escuela y hogar. Estas entrevistas podrán realizarse dentro del horario regular o en jornadas extraordinarias previamente informadas (art. 10 y 13 Ley 21.545).



Con lo anterior, los alumnos con diagnóstico TEA tendrán el tratamiento que indica el presente reglamento de evaluación y promoción y el anexo “ Plan de apoyos específicos del aprendizaje”.

Artículo N.º 18: *Situaciones no previstas en el reglamento.* Toda situación que no este prevista en este reglamento será analizada por el consejo de profesores y autorizada por la dirección del colegio.